

nar a todos los conductores de vehículos matriculados en el exterior que ingresen al Departamento, material informativo sobre disposiciones reglamentarias del tránsito, estacionamientos, itinerarios y toda otra que se considere necesaria a los fines turísticos.

ART. 2º — La Intendencia Municipal de Colonia, deberá fiscalizar dichos vehículos a efectos de comprobar que se encuentran en condiciones correctas para circular, formulando las observaciones necesarias para corregir los defectos que se constataren.

ART. 3º — Por la prestación de los servicios mencionados en los artículos que anteceden, la Intendencia Municipal de Colonia, percibirá por cada vehículo que ingrese al Departamento, con matrícula del exterior, una tasa de hasta N\$ 10.- (Nuevos pesos Diez), cuyo producido se destinará al mantenimiento de los servicios mencionados en este Decreto.

ART. 4º — La Intendencia Municipal reglamentará el presente Decreto.

ART. 5º — Publíquese, comuníquese e insértese en el Libro de Leyes de la Junta de Vecinos.

SALA DE SESIONES de la Junta de Vecinos a treinta días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cinco.

Dr. ARNOLDO KARLEN
PRESIDENTE

GLADYS MARTINEZ
SECRETARIA

"AÑO DE LA ORIENTALIDAD"

DECRETO JUNTA DE VECINOS Nº 25/1975

RINCON DE ELIAS REGULES — ESPACIO CIRCULATORIO PARA APARCAMIENTO VEHICULOS EN CARMELO

LA JUNTA DE VECINOS DE COLONIA

ACUERDA Y DECRETA:

ART. 1º — Designase con el nombre de "Rincón de Elías Regules", al espacio circulatorio para aparcamiento de vehículos, ubi-

cado en la Playa Seré de la ciudad de Carmelo, donde se encuentra emplazada la estela del mencionado hombre de ciencias.

ART. 2º — La Intendencia Municipal, mandará construir y colocar en lugar visible, chapas nomenclatorias para dar a conocer el nombre del citado espacio público.

ART. 3º — Comuníquese e insértese en el Libro de Leyes de la Junta de Vecinos.

SALA DE SESIONES de la Junta de Vecinos a trece días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

GLADYS MARTINEZ
SECRETARIA

Dr. ARNOLDO KARLEN
PRESIDENTE

"AÑO DE LA ORIENTALIDAD"

DECRETO JUNTA DE VECINOS Nº 26/1975

SUPERGAS, RECARGA DE GARRAFAS — ORDENANZA

LA JUNTA DE VECINOS DE COLONIA

ACUERDA Y DECRETA:

ART. 1º — Los establecimientos de recargas de garrafas de supergas de hasta tres kilogramos por trasiego por gravedad desde envases de 45 kilogramos, y los locales destinados a depósitos de garrafas llenas, deberán cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza sin perjuicio de las exigencias, y los requisitos generales y particulares contenidos en las disposiciones en vigor relativos a construcción de edificios. Los establecimientos de recarga y/o depósitos de garrafas y/o microcilindros de más de tres kilogramos de capacidad, sean de tipo por gravedad o por cualquier otro sistema, así como los establecimientos de recarga que utilicen sistemas que no sean por gravedad, serán considerados dentro de la categoría "I" según se detalla en el artículo 2º de la presente Ordenanza. Estos establecimientos deberán ajustarse al Reglamento para la Construcción y Ejercicio de Plantas de Trasiego y Envasado de Gas Licuado de Petróleo (Super Gas ANCAP, Propano Comercial, Butano Comercial), y Depósitos de Recipientes Por-